



PROCESO : EJECUTIVO

RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00126-00

DEMANDANTE : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO : HÉCTOR MAURICIO CANO HINCAPIÉ

Nit. 890981395-1

CC 1.041.150.107

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que se revisado el presente asunto, se encuentra que por un error involuntario en el auto precedente se cometió un error en el numeral sexto de la parte resolutive. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 990
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial y una vez revisado el mandamiento de pago contenido en el auto precedente, encuentra esta dependencia que por un error involuntario del juzgado en el numeral sexto de la parte resolutive, se manifestó que el embargo decretado recaía sobre el 50% del salario, compensaciones, prestaciones y demás emolumentos que perciba el demandado, cuando lo que se quería indicar era que se embargaba el 30% de este, que es el porcentaje que considera adecuado esta dependencia para no excederse en ese tipo de medidas; por tal motivo, es pertinente dar aplicación al artículo 286 del CGP y corregir dicho yerro.

En todo lo demás el auto No. 889 del 7 de mayo de 2021 conservará plena validez.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral **SEXTO:** de la parte resolutive del auto No. 889 del 7 de mayo de 2021, el cual quedará así:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario, compensaciones, prestaciones y demás emolumentos que perciba el demandado HECTOR MAURICIO CANO HINCAPIE, identificado con C.C. No. 1.041.150.107, como empleado PINTUGREEN SAS. La medida se limita a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**, de conformidad al artículo 599 del CGP .

En consecuencia, se ordena oficiar al cajero pagador de las empresas respectivas para que proceda a registrar los embargos y consignar los dineros retenidos al demandado a órdenes del Juzgado Veintinueve Civil Municipal a la cuenta judicial No 050012041029, conforme al numeral 4 y 9 del artículo 593 del CGP y poniéndoles de presente que



incumplir dicha orden deberá responder por dichos valores. Por secretaria, líbrese los correspondientes oficios.

SEGUNDO: En todo lo demás el auto No. 889 del 7 de mayo de 2021 conservará plena validez.

TERCERO: ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

653cc25c68be87a2bf73fd5add0e0ae0e6ed3c8c028816a2be2ded761ada8c7a

Documento generado en 14/05/2021 04:30:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>